



RESOLUCION No. 448-AL-2024-GAD-I

ING. MBA. ALVARO RAMIRO CASTILLO AGUIRRE

1

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...) 15. Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley...”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos”;

Que, en concordancia con el Art. 7 del Código Tributario, el Art. 8 Ibidem, señala que: “Facultad reglamentaria de las municipalidades y consejos provinciales. - Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria.”;

Que, el artículo 9 del Código Tributario determina que: “La gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprende las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absolución de las consultas tributarias.”;

Que, Art. 11, del Código Tributario, señala .- “Vigencia de la ley.- (Reformado por el num. 1. del Art. 7 de la Ley s/n, R.O. 744-S, 29-IV-2016).- Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial, salvo que se establezcan fechas de vigencia posteriores a la misma.

Sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores.”



Que, el Art.11.1, del Código Tributario, señala: “(Agregado por el Art. 69 de la Ley s/n, R.O. 587-3S, 29-XI-2021).- Las resoluciones, circulares y demás normas de carácter administrativo, en ningún caso, podrán alterar o cambiar el sentido de la ley ni ampliar o restringir su alcance.”;

Que, el Art. 65 del Código Tributario, señala: Administración tributaria seccional. –“En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine.” (...)

2

Que, el artículo 73 del Código Tributario establece que “La actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia”;

Que, el Art. 96 del Código Tributario, señala: “Deberes formales. - Son deberes formales de los contribuyentes o responsables:

- a) Inscribirse en los registros pertinentes, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;
- b) Solicitar los permisos previos que fueren del caso;
- c) Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano; anotar, en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones y conservar tales libros y registros, mientras la obligación tributaria no esté prescrita;
- d) Presentar las declaraciones que correspondan; y,
- e) Cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca.

2. Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo.

3. Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas.

4. Concurrir a las oficinas de la administración tributaria, cuando su presencia sea requerida por autoridad competente.”

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala. – “Alcalde o alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral”;

Que, El artículo 60 letra b) del COOTAD, señala. – “Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo”;

Que, El COOTAD en su artículo 338 establece, en su parte pertinente que; “Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada...” La misma norma en el inciso segundo establece, que, “Cada gobierno autónomo descentralizado





elaborará normativa pertinente según las condiciones específicas, en el marco de la Constitución y la Ley”;

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que “Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley”.

3

Que, el artículo 549 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, dispone “Reducción del impuesto. - Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la municipalidad o distrito metropolitano, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores”.

Que, es deber de la Administración Tributaria el establecer las normas necesarias para una cabal aplicación de las normas legales y reglamentarias, así como también un adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias, por parte de todos los contribuyentes;

En ejercicio de las facultades conferidas legalmente:

RESUELVE:

Establecer el procedimiento para la aplicación del beneficio tributario del Impuesto de Patentes Municipales a los contribuyentes que hayan demostrado la pérdida del ejercicio y la reducción de utilidades de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 549 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 1.- Objeto. - Establecer las normas para la aplicación del beneficio tributario de Impuesto a las Patentes Municipales a los sujetos pasivos que demuestren la pérdida del ejercicio y la reducción de utilidades, posterior a efectuarse la correspondiente conciliación tributaria y cumplan con los siguientes requisitos:

- a) **Requisitos generales.** - Toda persona natural o sociedad, que tenga derecho a la reducción o rebaja, del Impuesto a la Patente Municipal, deberá presentar la correspondiente solicitud mediante los medios que la Dirección Financiera Municipal establezca.
- b) **Requisitos específicos por pérdida en el ejercicio.** - Previo a resolver la aplicación de la pertinencia del beneficio tributario sobre la reducción del 50% del Impuesto de Patentes Municipales previsto en el artículo 549 del COOTAD debe cumplir edemas del requisito contenido en el artículo 1, los siguientes según corresponda:

Pérdida del Ejercicio:

La reducción del 50% del Impuesto a la Patente Municipal por pérdida en el ejercicio, se aplicará a las Personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad que demuestren haber sufrido pérdida en el ejercicio económico, para tal efecto debe cumplir con la presentación de los siguientes requisitos:

- Estados Financieros, con las cuentas principales y subcuentas al máximo nivel



- Documentos que sustenten el registro y reconocimiento del costo y/o gasto incurrido en el ejercicio fiscal inmediato anterior al de la obligación que se requiera el beneficio tributario. (Reducción Impuesto de Patentes Municipales)
- Documentos que sustenten la extinción de la obligación y/o pago del costo y/o gasto incurrido.
- Declaración de Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal que se requiera el beneficio.
- Mapeo de cuentas realizado de conformidad a la información consignada en sus registros públicos (I.R) del ejercicio fiscal que solicite la aplicación del beneficio tributario.

En caso de requerir mayor información que sirva para verificar la veracidad de la información consignada en los Estados Financieros (Estado de Resultados y Estado de Situación Económica), el funcionario a cargo podrá requerir la documentación que considere necesario previo a emitir el correspondiente informe y posterior resolución.

La reducción a la que hace referencia este numeral se otorgará y/o negará al ejercicio fiscal al que corresponda la pérdida del ejercicio previa verificación del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento; el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y documentos complementarios, así como de las normas contables, respecto de costos y gastos deducibles para efectos tributarios.

Reducción por Descenso de Utilidades Art. 549 COOTAD.

Para la aplicación del beneficio tributario de reducción de Impuesto de Patentes que soliciten los contribuyentes por descenso de utilidades deberá cumplir con los requisitos establecidos para la reducción por pérdida del ejercicio, para tal efecto se aplicara la reducción de acuerdo a la siguiente tabla:

% DE DESCENSO DE LA UTILIDAD		REDUCCIÓN A LA QUE SE HACE BENEFICIARIO POR DESCENSO DE UTILIDADES
DEL	AL	
51%	60%	QUINTA PARTE DEL IMPUESTO CAUSADO
61%	70%	CUARTA PARTE DEL IMPUESTO CAUSADO
71%	99,99%	TERCERA PARTE DEL IMPUESTO CAUSADO

El porcentaje de descenso en la utilidad será en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Artículo. 2.- Control posterior. – La Administración Tributaria Municipal del GADM-I, en ejercicio de su facultad determinadora y sancionadora, podrá verificar la información presentada para acceder al beneficio establecido en el artículo 549, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, mediante cruce de información con bases de datos propias o información de terceros en cualquier momento, siendo responsable directo por la información presentada el sujeto pasivo.

Artículo 3.- Acceso al beneficio. - Para acceder al beneficio tributario establecido en el artículo 549 del COOTAD, el interesado deberá presentar su petición y los documentos indicados en la presente resolución dentro del año que deba cumplir con la obligación de declarar y pagar el Impuesto de Patentes Municipales en el Cantón Ibarra.



DISPOSICION FINAL UNICA. - A través de la Secretaria General del GAD-I, sin perjuicio de que la presente resolución se publique en el Registro Oficial, entrara en vigencia a partir de su suscripción y se publicara en la página institucional y en la gaceta tributaria, para el conocimiento de la ciudadanía.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía, en la ciudad de Ibarra, a los 02 días del mes de diciembre de 2024.

5



Firmado electrónicamente por:
**ALVARO RAMIRO
CASTILLO AGUIRRE**

Ing. Álvaro Castillo A. MBA.
Alcalde del GAD Municipal de San Miguel de Ibarra

Elaborado:	Abg. Samya Paredes
Revisado	Abg. Pablo Puga
Aprobado:	Msc. Diego Cabrera



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SAN MIGUEL DE IBARRA**

SECRETARÍA GENERAL

En mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de “San Miguel de Ibarra”, en atención al Memorando N° IMI-PS-2024-02273- M, ingresado a la Secretaria General el 02 de diciembre de 2024, **CERTIFICO:** Que el 02 de diciembre de 2024, el señor Alcalde Ing. Álvaro Castillo Aguirre, MBA suscribió la Resolución Administrativa N° 448-AL-2024-GAD-I relacionada con el PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL BENEFICIO TRIBUTARIO DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES A LOS CONTRIBUYENTES QUE HAYAN DEMOSTRADO LA PÉRDIDA DEL EJERCICIO Y LA REDUCCIÓN UTILIDADES DE ACUERDO AL ART. 548 DEL COOTAD.

Ibarra, 03 de diciembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**MARCO BLADIMIR
CASTRO MICHILENA**

**ABG. MARCO BLADIMIR CASTRO MICHILENA
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE “SAN MIGUEL DE IBARRA”**



Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal
San Miguel de Ibarra



ALCALDÍA
IBARRA